

CG 16/2006

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEMOCRATIZADORA DEL PARTIDO DEL CENTRO DEMOCRÁTICO DE TLAXCALA Y LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL NOMBRAMIENTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

## ANTECEDENTES

- 1.- Mediante decreto número sesenta, de fecha treinta de septiembre de dos mil tres, publicado el tres de noviembre de ese mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó y adicionó en materia electoral, diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- **2.-** En concordancia con la reforma constitucional, mediante decreto número sesenta y cuatro, publicado en veintiséis de diciembre de dos mil tres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado emitió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **3.-** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General, el día ocho de enero de dos mil cuatro, se acordó la integración e instalación de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la cual quedó conformada en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la siguiente manera: Presidente: Lic. Cesáreo Santamaría Madrid, Vocales: 1) Lic. Manuel Guillermo Ruiz Salas; y 2) Lic. Enrique Zempoalteca Mejía.
- **4.-** Mediante oficio sin número, fechado y recibido el día tres de abril de dos mil seis, ante al Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tlaxcala, el ciudadano Roberto Cervantes Hernández, ostentándose con el carácter de Presidente de la Comisión Ejecutiva Democratizadora del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, solicitó al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la acreditación de la personalidad jurídica de la Comisión Ejecutiva Democratizadora como la nueva directiva del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, solicitando su reconocimiento como tal por esta autoridad electoral, anexando el Instrumento Público Notarial número 1383, Volumen 8, de fecha veinticuatro de abril de dos mil seis, expedida por la Titular de la Notaria Pública número 2 del Distrito de Hidalgo, Tlaxcala, relativo a la protocolización del Acta Constitutiva de la Comisión Ejecutiva Democratizadora del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, de fecha nueve de abril de dos mil seis.

- **5.-** Mediante oficio sin número, de fecha veintiocho de abril de dos mil seis, recibido por la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tlaxcala, el día ocho de mayo de dos mil seis, el ciudadano Roberto Cervantes Hernández, ostentándose con el carácter de Presidente de la Comisión Ejecutiva Democratizadora del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, solicitó al Secretario del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el registro del nombramiento del ciudadano Eduardo López Luna como Representante Propietario del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **6.-** Con fecha 3 de mayo del año en curso, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, recibió de la Presidencia de éste Organismo Electoral, la documentación citada en los puntos 4 y 5 que anteceden, para realizar su análisis y revisión.
- **7.-** En Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala de fecha 30 de mayo del año en curso, por unanimidad de votos se acordó retirar el asunto del orden del día a efecto de proceder a un análisis más exhaustivo del mismo, a efecto de no vulnerar los derechos de los interesados.
- **8.-** Con fecha 20 de junio del año en curso, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, remitió a la Presidencia del Instituto Electoral de Tlaxcala, el dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración del Consejo General, para su aprobación, en su caso; y

## CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo e independencia.
- **II.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 175 fracciones I, XXII y LIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es atribución del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, el cumplimiento de todo lo relativo a las prerrogativas, derechos, obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, así como resolver los casos no previstos por la ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables.
- **III.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150, 183 fracción I y 186 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, es un órgano de vigilancia del Instituto Electoral de Tlaxcala, la cual en los asuntos de su competencia puede emitir informe, dictamen, proyecto de acuerdo o resolución, mismos que serán sometidos al Consejo General para su aprobación correspondiente.

- **IV.-** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 10 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 20, 21 y 22 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo y personal y de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen; considerándose como partidos políticos estatales los constituidos y registrados ante el Instituto de acuerdo con las formalidades previstas por la ley de la materia; tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas conforme al principio de equidad y al criterio de proporcionalidad y están sujetos a las obligaciones y prohibiciones constitucionales y legales.
- **V.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que regulan el reconocimiento de las dirigencias de los partidos, se considera dirigente de un partido político, a quien fuere designado para ejercer facultades de dirección o atribuciones de mando en el ámbito nacional, estatal o municipal y cuando se presente un conflicto relativo a la dirigencia estatal de algún partido político, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala se ajustará a lo dispuesto por los estatutos del partido de que se trate y, en su caso, a la resolución de los tribunales respectivos.
- **VI.-** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 9 y 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 9 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, a nadie se le podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse, individual y pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país, por tratarse de una prerrogativa y, específicamente, un derecho político electoral del ciudadano.
- **VII.-** Que en el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos Administración y Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se emiten las siguientes:

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** No se reconoce personalidad jurídica alguna a la denominada Comisión Ejecutiva Democratizadora del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala ni al ciudadano Roberto Cervantes Hernández y, en consecuencia, no se le acredita como la nueva directiva del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, en virtud de los razonamientos vertidos en el considerando VII del presente dictamen.

**SEGUNDA.-** No ha lugar a realizar el registro del nombramiento realizado a favor del ciudadano Eduardo López Luna, como Representante Propietario del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

**TERCERA.-** Sométase a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el presente dictamen para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto de la solicitud de acreditación de la personalidad jurídica de la Comisión Ejecutiva Democratizadora del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala y la solicitud de registro del nombramiento de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el cual se adjunta al presente acuerdo para pasar a ser parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.-** Cúmplanse las conclusiones primera y segunda del dictamen aprobado en el punto de acuerdo que antecede.

**TERCERO.-** Notifíquesele el presente acuerdo al ciudadano Roberto Cervantes Hernández, en el domicilio señalado para tal efecto.

**CUARTO.-** Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil seis, firmando al calce el Consejero Presidente Interino y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Cesáreo Santamaría Madrid Presidente Interino del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala